



Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

27068/2009/2 SAN ROMAN JOSE LUIS C/ IMÁGENES  
DIAGNÓSTICAS S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO S/ INCIDENTE DE  
RECUSACION CON CAUSA.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2015.

1. Viene el presente incidente para examinar la recusación con causa formulada contra la señora Juez a cargo del Juzgado n° 9 del fuero, con invocación de la causal prevista en el cpr 17: 10.

Los argumentos para sustentar el planteo fueron expuestos en fs. 4/5 y el informe previsto en el cpr 26 luce en fs. 8/10.

La Representante del Ministerio Público dictaminó en fs. 19.

2. (a) Debe recordarse inicialmente que, dada la trascendencia y gravedad que trasunta el acto por el que se recusa a un magistrado, tal planteo debe interpretarse con mesura, pues su eventual admisión podría significar un desplazamiento del juez natural (conf. esta Sala, 20.11.14, "Asociación Civil por los Consumidores y el Medio Ambiente ACYMA c/ Free Way S.R.L. s/ ordinario"; 12.6.14, "Ridería S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente de recusación con causa"; 3.8.10, "Cuadra, Eligio Bernardino s/ quiebra c/ Otero, Néstor Emilio s/ ejecutivo s/ incidente de recusación con causa", entre otros).

(b) Sentado ello, se anticipa que se comparten las argumentaciones expuestas en el dictamen precedentemente aludido (fs. 19), puesto que los hechos allí valorados como así también la interpretación otorgada a la normativa operativa en el caso, se adecuan a las circunstancias de la causa y

otorgan sustento idóneo a la solución allí propiciada.

Sólo remárquese, en el sentido de lo allí considerado, que para tener configurada la existencia de enemistad, odio y el resentimiento (inc. 10) resulta necesario cuanto menos un acto externo y manifiesto del magistrado que evidencie esa situación (esta Sala, 28.6.06, "*Banca Nazionale del Lavoro S.A. c/Supapel S.A. s/incidente de recusación con causa*", entre muchos otros).

Y en la especie no se advierte que ocurra ese escenario, pues las sensaciones subjetivas que pudiere generar la actuación del órgano jurisdiccional por el dictado de resoluciones no pueden justificar la recusación por enemistad (esta Sala, 16.12.13, "Padec c/ Banco de Servicios y Transacciones y otro s/ incidente de recusación con causa" y sus citas, entre otros).

En otras palabras, una decisión fundada, mal puede expresar, por sí misma, la existencia de esa causal (esta Sala, 26.11.98, "*Banco Extrader S.A. s/quiebra s/inc. de actuaciones autónomas relativas a la situación y estado de Perkins S.A. s/inc. de recusación con causa*"; 29.6.90, "*Hang Ten Argentina S.R.L. s/quiebra s/inc. de apelación*"; Sala C, 25.2.93, "*Ordas, Juan s/quiebra s/inc. recusación con causa*"; entre otros) y, en todo caso, cualquier discrepancia que pudiere tener la parte a su respecto no debe buscarse en la recusación sino en los mecanismos previstos en la ley procesal para su cuestionamiento (en similar sentido, CNCom., Sala B, 26.2.91, "*Cía. Azucarera del Norte S.A. s/quiebra s/inc. de recusación con causa*"; 5.11.93, "*Piscicelli c/Ind. Frigor Oeste s/inc. de recusación con causa*"; Sala C, 5.7.85, "*Meline, Atilio c/Cassinelli, Guido s/elec.*"; CNCiv., Sala F, 30.4.96, "*Círculo Yoga Swami Pranavananda y otros c/Alcántara, Silva B. y otros*", entre muchos otros).

(c) De allí que, atendiendo a elementales razones de brevedad discursiva, dando por reproducidos aquellos fundamentos en el presente pronunciamiento y teniendo en cuenta las consideraciones aportadas en sentido coincidente, habrá de rechazarse el planteo de que se trata.

3. Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Fiscalía ante esta Cámara, se **RESUELVE**:

Desestimar la recusación en examen.

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13), notifíquese a la Representante del Ministerio Público en su despacho y oportunamente remítase el presente incidente, junto con los autos principales (expte. n° 27068/2009) al Juzgado n° 10 (20) del fuero, a fin de que el magistrado a su cargo tome conocimiento de lo aquí decidido y devuelva las actuaciones a su sede originaria, donde deberán ordenarse las notificaciones pertinentes.

El Juez Juan José Dieuzeide no interviene por hallarse en uso de licencia (RJN. 109). **Es copia fiel de fs. 23/24.**

**Gerardo G. Vassallo**

**Pablo D. Heredia**

**Julio Federico Passarón**

**Secretario de Cámara**